

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

TITULO V

Régimen jurídico provincial

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES PROVINCIALES

Sección segunda

De los recursos contra acuerdos provinciales

(Continuación)

Artículo 168. Los acuerdos que adopten las Diputaciones sobre incapacidad, incompatibilidad o excusa de los Diputados Provinciales en el caso previsto en el artículo 81 de esta ley, sólo podrán ser impugnados por medio del recurso de nulidad por infracción de ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, conforme a lo prevenido en el citado artículo. Este mismo recurso será el utilizable contra los acuerdos de la Diputación sobre declaración de vacantes, admisión de renuncias, elección de cargos y, en general, constitución de la Corporación.

Artículo 169. Los restantes acuerdos de las Diputaciones Provinciales en Pleno y, en su caso, los de las Comisiones Provinciales, con excepción de los de carácter económico administrativo comprendidos en el libro II de esta ley, causarán estado en la vía gubernativa y contra ellos sólo se dará el recurso contencioso-administrativo o el judicial de orden civil o criminal, cuando los interesados consideren vulnerados sus derechos o infringidas disposiciones legales.

Artículo 170. El recurso contencioso administrativo contra acuerdos de la Diputación o de la Comisión Provincial se interpondrá ante el Tribunal provincial de lo Contencioso por aquellos interesados que hayan sufrido lesión en los derechos administrativos reconocidos a su favor.

Con la salvedad consignada en el párrafo anterior, serán aplicables a dicho recurso los preceptos contenidos en los artículos 253 y 256 del Estatuto Municipal y sus concordantes del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 171. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación en Pleno o de la Comisión Provincial, podrán reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunales competentes, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Artículo 172. Un acuerdo provincial no puede ser impugnado simultáneamente en diferentes vías por una misma persona. Si el recurrente, al impugnar la resolución, hace expresa reserva del derecho que le asiste para en el supuesto de desestimarse la impugnación formulada, ejercitar su acción en la vía no utilizada, se entenderá preparado en tiempo hábil el otro recurso que legalmente pueda interponerse.

Artículo 173. La notificación administrativa deberá contener la providencia o acuerdo íntegros, la designación de los recursos utilizables según la Ley, citando el artículo en que se concedan, la fecha en que se efectúa la notificación, la firma del funcionario y la del interesado o representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere o no quisiera firmar, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando no tenga domicilio conocido la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia o acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 174. Se considerarán desestimadas por las Autoridades y organismos provinciales respectivos, las peticiones o reclamaciones de particulares o entidades sobre las cuales no se diere providencia o acuerdo de fondo, dentro de los cuatro meses siguientes a su presentación, salvo cuando esta ley u otras establezcan plazos mayores o menores. Tales denegaciones tácitas serán impugnables mediante

los oportunos recursos, y si éstos prosperasen se podrá exigir responsabilidad civil o gubernativa a las Autoridades, funcionarios o Corporaciones culpables de la demora.

Será aplicable la doctrina del silencio administrativo establecida en el párrafo anterior, a las resoluciones que los Gobernadores civiles y el Ministerio de la Gobernación deban adoptar en plazos taxativamente fijados por esta ley.

CAPITULO II

Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales

Artículo 175. Los Gobernadores, los Presidentes de Diputaciones y los Diputados Provinciales, titulares o suplentes, son personalmente responsables, con arreglo a las leyes, de los daños o perjuicios que se originen por la adopción, ejecución o suspensión de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones Provinciales. Igualmente serán responsables las Diputaciones y Comisiones Provinciales que, aun cuando ejerzan atribuciones propias, cometan infracciones manifiestas de la ley o incurran en negligencia u omisión de que resulte perjuicio a los intereses o servicios que les están encomendados, abuso o malversación en la administración de sus fondos.

Cuando las Diputaciones o Comisiones Provinciales incurran en responsabilidad de una u otra índole, se deberá exigir a los Diputados a quienes sean imputables, por acción o por omisión, la infracción legal, la lesión de derecho o cualquiera otra culpa o negligencia, sin que en caso alguno alcancen las aludidas responsabilidades a la provincia ni a los establecimientos que dependan de ella, salvo la restitución o indemnización en la medida del provecho que hubiesen percibido por virtud del acto u omisión que hubiese ocasionado la responsabilidad.

Artículo 176. De los acuerdos de las Diputaciones son responsables los Diputados que votaren en pro de ellos y los que no habiendo concurrido a la sesión correspondiente, sin estar entonces ausentes con licencia oficial, dejaren transcurrir las dos siguientes sin salvar su voto. Si el acuerdo se hubiese adoptado en la última sesión de un período semestral, deberá hacerse esta salvedad ante la Comisión Provincial en plazo de quince días, bien entendido que tal salvedad nunca afectará a la eficacia de los acuerdos definitivamente adoptados.

Artículo 177. Cualquiera Ayuntamiento, particular o persona jurídica interesados podrá exigir la responsabilidad civil del Gobernador, Presidente de la Diputación, Diputados Provinciales y funcionarios de la misma, por los trámites de la ley de 5 de Abril de 1904 y su Reglamento. A estos efectos no será preciso el previo recordatorio por escrito de las disposiciones legales aplicables que exige el artículo 1.º de dicha ley.

Artículo 178. Las responsabilidades de orden penal en que incurran las Corporaciones o Autoridades provinciales serán exigidas ante los competentes Tribunales de Justicia, bien de oficio, a instancia del Fiscal, a quien los Gobernadores y Presidentes de Diputaciones comunicarán los antecedentes oportunos para que ejerciten su ministerio, o bien por acción privada de carácter popular, que se podrá utilizar por todos los habitantes y personas jurídicas de la provincia, así como por los Ayuntamientos de la misma, sin constituir fianza, salvo las responsabilidades que procedan por acusación falsa o calumniosa.

Artículo 179. Cuando a las Corporaciones o a los Diputados Provinciales les fuere imputable responsabilidad de carácter administrativo, el Gobernador elevará los antecedentes e informes oportunos al Ministro de la Gobernación para la determinación que procediere, con arreglo al artículo siguiente, acompañando los descargos y justificantes que presentaren los Diputados Provinciales requeridos al efecto.

(Continuación)

Gobierno Civil

CIRCULARES

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se ha comunicado a este Gobierno la siguiente orden:

«Con fecha 16, el Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice lo siguiente: Como continuación al telegrama seis actual, y motivado por consultas, espero de V. E. comunique a Diputaciones Provinciales deben ser ellas las que expidan certificaciones de mozos excluidos totales de reemplazos anteriores 1922, así como facilitar datos que se les interesen por Autoridades militares.

Lo que de Real orden telegráfica traslado V. S. para su conocimiento,

el de la Diputación Provincial, Autoridades de esa provincia y particulares interesados, a cuyo efecto se servirá V. S. ordenar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL con el fin de que sea por todos cumplida.»

Y en virtud de lo mandado por la Superioridad, se publica esta orden en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y debida eficacia.

Madrid, 23 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno la siguiente orden telegráfica:

«Por telegrama fecha 20 del corriente resolviendo consulta formulada por el Gobernador Civil de Badajoz, el Ministerio de la Guerra me dice lo siguiente: Por Real orden 6 Marzo último, Diario Oficial número 52, se prohibió a los particulares, durante término cuatro meses, la publicación suelta o en colección del Reglamento aprobado por Real decreto 27 anterior para el desarrollo de las bases del Decreto ley 29 Marzo 1924 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios o interpretaciones, y en su consecuencia, se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto, durante el tiempo citado plazo, todas las autorizaciones concedidas para la mencionada publicación, no estando, por tanto, autorizada la casa Reus. Contesto su telegrama 18 actual.

Lo que de Real orden telegráfica traslado a V. S. para su conocimiento y el de todas las Autoridades de la provincia de su mando, así como de los particulares a quienes afecta, a cuyo efecto ordenará V. S. la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica esta orden en este periódico oficial para general conocimiento y a los debidos efectos.

Madrid, 23 de Abril de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 9 de Febrero de 1925, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Conclusión)

Contestar el oficio del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid, por el que traslada otro de la Dirección general de Administración Local, comunicando la reclamación que hace el Ministerio de la Guerra del pago de las estancias causadas por el demente militar natural de Manila (Filipinas), D. Pedro Cano de Paz, en la Casa de Salud de Ciempozuelos, que no habiendo tenido conocimiento esta Diputación de la existencia en dicho Manicomio del enfermo de referencia y no habiéndose cumplido, por otra parte, ninguno de los requisitos exigidos por los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904, y muy especialmente lo dispuesto respecto a dementes militares en el de 15 de Mayo de 1907, no puede aceptar la hoja de cargo de las estan-

cias causadas en dicho Establecimiento por el Pedro Cano y no viene obligada a satisfacer las 60 pesetas por dicho concepto reclamadas por el Ministerio de la Guerra por conducto de la Dirección general de Administración Local.

Quedar enterada con satisfacción de la carta dirigida al Sr. Bauer, como Presidente de la Comisión de Beneficencia, por la Sociedad Editorial Universal, remitiéndole 5.000 pesetas para la conservación de los frescos de Goya, y que fueron entregadas al Sr. Sant-Auben por el Sr. Harres, disponiendo se den las gracias a dicha Sociedad por su generoso proceder, acusándole al propio tiempo recibo de dicha suma, y que de ésta se haga cargo el señor Depositario para ingresarla en la nueva cuenta abierta para aumentar la cantidad recaudada en la corrida de Goya y función del Teatro de Apolo, a fin de obtener fondos para la conservación de los citados frescos; y que se den asimismo las gracias al Sr. Bauer.

Hacer por administración la obra de ampliación de la Biblioteca de esta Casa Palacio, dentro de la cifra de 4.996 pesetas del presupuesto aprobado por la Diputación en sesión de 24 de Enero último, procurando la mayor economía, y con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente para esta atención.

Aprobar la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea, Aranjuez a Barca de Añover, Chinchón por Villacanejos al Embocador y Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja, importante pesetas 40.957,25, y declarar de abono la suma de 2.239,05 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Calixto García del Rincón y López.

Devolver la fianza a D. Manuel García López, apoderado de los herederos de D. Florentino García López, contratista de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, por haber terminado la contrata sin responsabilidad alguna, previo pago de los Derechos Reales por cancelación de la misma.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de Noviembre último, importante pesetas 802,75, y declarar de abono su importe.

Conceder a D. Calixto García del Rincón y López, contratista de las obras de nueva construcción del camino vecinal de enlace de la carretera de Almorox al Sotillo con la de Navalcarnero al límite de la provincia, una primera y única prórroga de seis meses, que solicita para terminarlas.

Acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Leganés, que interesa la sustitución del firme de macadam por adoquinal en el andén derecho de la plaza de la Constitución de dicha localidad (trozo comprendido de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura), para lo cual contribuye con la mitad de pesetas 15.832,17, que importa el presupuesto de diferencia de la expresada obra, bien entendido que no se ordenará al contratista su ejecución, hasta que el Municipio no consigne en su próximo presupuesto ordinario el total de la cantidad ofrecida y sea ingresada en Arcas provinciales.

Aprobar la cuenta de Colección correspondiente al mes de Diciembre último.

Declarar de abono a favor de los herederos de D. Modesto Moyrón la can-

tididad de 104,16 pesetas, por haberes pasivos que dejó sin percibir el finado.

Declarar de abono a favor de D. Arturo Soria, como albacea de D. Justo Gutiérrez, Oficial escribiente de la Sección de Carreteras, la cantidad de 262,50 pesetas, por haberes que dejó éste sin percibir a su fallecimiento.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo.

Quedar enterada del ingreso en Fondos Provinciales de la suma de 66.770,85 pesetas del legado hecho a la Inclusa por doña Encarnación Ibañe Rodríguez, y que para que constituya un capital perpetuo a favor de dicho Establecimiento, con cuyos intereses atender anualmente, y por tiempo indefinido, a las necesidades del mismo, según la voluntad de la testadora, se convierta en una inscripción intransferible a favor de aquél, dando para ello la debida orden al señor Depositario, el que dará cuenta una vez que lo haya verificado.

Adoptar los siguientes acuerdos: 1.º, estimar en principio la proposición del Ayuntamiento de Fuencarral ofreciendo terrenos en el Monte de Valdelatas con destino a la construcción del nuevo Hospicio Provincial, en el sitio y extensión (175 fanegas) que expresa la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del referido Ayuntamiento, en su reunión de 13 del presente mes de Enero, para el emplazamiento del Hospicio y de la proyectada Granja Agrícola y Campo Experimental; 2.º, apoyar la pretensión del Ayuntamiento de Fuencarral sobre urbanización de la zona aneja al futuro establecimiento para la segregación de mayor superficie del referido Monte de Valdelatas; 3.º, que por el Arquitecto, Ingeniero, Diputado señor Iglesias y Técnico de la Asociación de Agricultores, de acuerdo con el Ayuntamiento, se marque el terreno en sus contornos, colocando hilos o señales que marquen la superficie ofrecida; 4.º, que el Arquitecto, ampliando su informe, de cuenta del resultado del estudio realizado sobre las condiciones del suelo y subsuelo en la parte destinada a la construcción; 5.º, que por el Arquitecto se de cuenta del anteproyecto de los edificios para el nuevo Hospicio, con los pliegos, relaciones y demás elementos que han de servir de base de estudio para anunciar, en su día, la correspondiente subasta, una vez que aquél y éstos se aprueben; 6.º, que por el Sr. Fernández Navarro se recabe y proponga el proyecto de Granja-Asilo que, con intervención de los técnicos, ofreció en nombre de la Asociación de Agricultores de España; 7.º, que por el Cuerpo de Letrados se estudien los antecedentes oportunos para solicitar la cesión y titular los terrenos en que se proyecta el emplazamiento, y 8.º, que se procure puntualizar los ofrecimientos de la Compañía Madrileña de Urbanización.

Acordar, en cumplimiento de lo dispuesto por la Diputación, con relación al acoplamiento de la nueva plantilla del Cuerpo Médico, autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Diciembre último: Primero. Elevar a 10.000 pesetas anuales el haber de 8.000 que viene disfrutando el señor Decano del Cuerpo Médico, D. Ramón Lobo; ídem a 7.500 pesetas anuales, el de 6.500 de los Profesores Sres. García Mausilla y López Elizagaray; ídem a 6.500 el de 5.500 de los ídem Sres. Madinaveitia y Codina; ídem a 5.500 el de 4.500 de los ídem Sres. Mafueco, Olivares y Sánchez Covisa (D. José); ídem a 4.500 el de 4.000 de los ídem de los señores Bourkaib, Parache y Rodríguez Sandoval. Segundo. Correr la escala en el

Cuerpo Médico, ascendiendo a la categoría de Profesores de número a los dos primeros de los Médicos de guardia, Sres. Castillo y Enríquez de Salamanca, con el mismo haber de 3.000 pesetas, que en la actualidad disfrutan, en la vacante producida, por jubilación, de los señores Profesores Ortiz de la Torre y del Valle Aldabalde, Tercero. Que existiendo un exceso de trece Profesores con el número que se fija en la plantilla, la amortización será por la última categoría, a medida que vayan ocurriendo por vacantes naturales. Cuarto. Convocar a concurso para proveer siete plazas de Médicos internos de guardia, con el haber anual de 2.000 pesetas, y seis suplentes, sin sueldo, en la forma que determina el Reglamento y acuerdos de la Corporación. Quinto. Que las diferencias de sueldo, tanto de los Profesores Médicos ascendidos, como el importe de los haberes de las siete plazas de Médicos internos, así como la gratificación de 2.000 pesetas anuales asignada por el Reglamento al señor Decano del Cuerpo Médico, se satisfarán con cargo a la totalidad del Capítulo VI del Presupuesto vigente. Sexto. Que los sueldos de los Profesores ascendidos, así como la gratificación del señor Decano, se abonen desde el día 1.º de Enero último, y la asignación de los Médicos internos de guardia, desde que tomen posesión del cargo.

Aprobar el proyecto de Reglamento de licencias y excedencias, presentado por el Sr. Marina, en los términos en que aparece redactado por la Comisión.

Desestimar la instancia de D. Rafael Sanz, hijo del Sobrestante pagador que fué, D. César, en la que solicita se le nombre para dicho cargo.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe Provincial participando la forma en que se realiza el servicio de Sobrestante pagador, que desempeñaba el fallecido Sr. Sanz, y que por el mismo señor Arquitecto, de acuerdo con el señor Depositario, se proponga persona y forma de realizar éste, sin aumento de personal y dentro de la plantilla vigente.

Disponer quede aplazada y suspendida la resolución de lo que determina la base 29 de las aprobadas al votar el Presupuesto vigente, hasta que se promulgue el anunciado Estatuto Provincial.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del ex Diputado provincial, D. Pedro Plaza Carranque y de D. Mateo Mamolar Martín, padre del Diputado provincial don Eduardo Mamolar; y que el pésame de la Diputación se comunique a ambas familias.

Quedar enterada de la nota de las aspiraciones acordadas en la reunión de Presidentes de Diputaciones celebrada en Madrid, entregada al Gobierno.

Autorizar al señor Presidente para que, previo informe de los Letrados provinciales, envíe en debida forma los documentos y antecedentes solicitados de la Diputación con motivo del recurso contencioso administrativo interpuesto por el maestro sastre que fué del Hospicio, Sr. Alados.

Autorizar al señor Presidente para que haga las gestiones que estime oportunas en pro del ferrocarril directo de Madrid a Valencia.

Conceder un voto de gracias a la Comisión organizadora del Homenaje a S.S. M.M. los Reyes de España.

Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Secretario,
Simón Vial

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1925, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Mayo próximo, a las once de su mañana, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a construcción de dos escuelas unitarias, para niños y niñas, en El Alamo (Madrid), por la cantidad de 67 612,01 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos previstos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece del día 4 de Mayo próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.030 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de Incendios será hasta el 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones valoradas en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921. Madrid, 18 de Abril de 1925. El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, M. Pozo.

Modelo de proposición:

Don N. N., domiciliado en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente):
(E.—281)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por doña Dolores Velayos González, con D. Antonio Pérez López y D. Leonides Zurdo Jiménez, sobre tercería de dominio de unos bienes embargados, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Número setenta y uno.—En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco. Vistos los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Arévalo y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Dolores Velayos González, mayor de edad, vecina de HERNANSAÑO, por sí y en nombre de sus menores hijos no emancipados, Gumersindo, Jesús y Domingo José Díaz Velayos, a quien ha representado el Procurador D. Alfonso Bilbao y defendido el Abogado don Pascual Amat, y de la otra, como demandados apelados, D. Antonio Pérez López y D. Leonides Zurdo Jiménez, Procurador el primero y labrador el segundo, vecinos, respectivamente, de Arévalo y HERNANSAÑO, respecto de los que por su incomparecencia en esta segunda instancia se han entendido las notificaciones con los Estrados del Tribunal, cuyos autos versan sobre tercería de dominio de unos bienes embargados.

Fallamos:

Que declarando como declaramos que los bienes reseñados en el hecho segundo de la demanda origen de los presentes autos, y que están embargados a instancia de D. Antonio Pérez López, pertenecen en plena propiedad y posesión a doña María de los Dolores Velayos González y a sus hijos menores Gumersindo, Jesús y Domingo José, debemos declarar y declaramos igualmente haber lugar a la tercería de dominio de tales bienes formuladas por el Procurador D. Francisco Lumbreras a nombre de aquéllos, doña María de los Dolores Velayos y sus expresados hijos Gumersindo Jesús y Domingo José a la libre disposición, de los cuales quedarán previo alzamiento del embargo tratado. En cuyos términos y sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias, revocamos la sentencia apelada que con fecha veintitrés de Abril del pasado año mil novecientos veinticuatro dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Arévalo. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los apelados no comparecidos en esta alzada en la forma prevenida para estos casos por la ley de Enjuiciamiento Civil, de no optarse por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Presidente de la Sala, D. Manuel Pérez Rodríguez, votó en Sala y no pudo firmar.—Francisco Barrios.—José Manuel Pueble.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández López.

Publicación

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Barrios, Magistrado de esta Sala y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública en el

día de la fecha de que certifico. Madrid, ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—Ldo. Rafael García Valdés

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante constituidos en rebeldía D. Antonio Pérez López y D. Leonides Zurdo Jiménez, extiendo la presente que para su inserción remito al BOLETIN de la provincia en Madrid, a diecisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,
Abel Aparici
(D.—75)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos a instancia del Banco Español del Río de la Plata, contra la Sociedad Anónima Flores Estrada, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Mayo próximo, a las once, diferentes materiales y utensilios para la construcción y reparación de automóviles y algunas herramientas, tasado todo en la suma de mil noventa pesetas, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado valor.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
José Alvarez
(A.—533)

CHAMBERI.

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos ejecutivos que ins ta D. Antolín Rodríguez Martín, contra D. Manuel Moya Carvajal, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, un transformador completo de alta tensión, marca «Pchard Electric Compse Lee, J. M. 13.445 Rap E. M. /2P», tasado en mil quinientas pesetas, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, teniéndose que consignar, previamente, el diez por ciento de aquélla para tomar parte en la subasta, y

Segundo. El depositario de los bienes es D. Antonio Moya Juste, domiciliado en el paseo de las Acaacias, número 4 antiguo.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(Firmado)
(A.—538)

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de veintiocho de Marzo último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Victorino Sanz, en nombre de D. Tomás Fontela y Ate-

rido, contra D. José, deña Celestina y don Eugenio Alonso Ribera, sobre presunción de muerte de D. Juan José Alonso Ribera, de cuya demanda se confirió traslado a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, y se les emplazó por medio de cédula que se fijó en los sitios de costumbre y se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al ochó del actual, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparecieran en los autos, personándose en forma. Y toda vez que ha transcurrido aquel término, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior a aquellos señores, fijándose el plazo de cinco días; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El señor Juez,
Arcadio Conde
(A.—536)

ALCALA DE HENARES

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Manuel Rufas Cerdán, natural de Albaterra, provincia de Alicante, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Manuel e Isabel, casado con doña Matea Palero Hijosa, que falleció en el Puente de Vallecas el primero de Octubre de mil novecientos veintitrés y en el que, de conformidad con el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado se anuncie por medio del presente el fallecimiento, sin testar, de dicho señor don Manuel Rufas Cerdán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a reclamar su derecho a la misma, haciéndose presente que la que hoy lo reclama, es su viuda, Matea Palero Hijosa, vecina del Puente de Vallecas.

Alcalá de Henares, catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º
El señor Juez,
José María de la Llave
(A.—534)

GETAFE

Tejero Gutiérrez (Ceollio), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá el 21 de Abril próximo, a las once, ante la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, calle del Marqués de la Ensenada, 1, para asistir al juicio oral de causa por lesiones y daños por imprudencia, instruída por el Juzgado de Getafe contra Juan Alejandro Díaz Cano; advirtiéndole tiene obligación de concurrir, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 16 de Marzo de 1925.
El Secretario,
A. Murias
(B.—539)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que por doña María de la Asunción López Yagüe, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y

vecina de Carabanchel Bajo, se ha promovido ante este Juzgado expediente solicitando, a su favor, la declaración de herederos abintestato de su esposo D. Lorenzo Melo Pingarrón, conocido por Pedro, fallecido en dicho pueblo el día cinco de Julio de mil novecientos veintitrés, natural de Madrid, e hijo de D. Pedro y de doña Maximina.

Lo que se hace público de conformidad a lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que los que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Getafe, a dieciséis de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

A. Murias

Manuel González Correa

(A.—537)

Bravo Asenjo (Ramón), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá el 21 de Abril próximo, a las once, ante la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, calle del Marqués de la Ensenada, número 1, para asistir al juicio oral de causa por lesiones y daños por imprudencia, instruida por el Juzgado de Getafe contra Juan Alejandro Díaz Cano; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 16 de Marzo de 1925.

El Secretario,

A. Murias

(Núm. 843)

(B.—540)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Manuel López Malurga, de dieciséis años de edad, soltero, vidriero, fontanero, hijo de Manuel y Lucía, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Quiñones, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y hacerle saber el auto de terminación del sumario que, en unión de otros, se le instruye por estafa, viajando sin billete en el tren; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido y con las seguridades debidas en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 11 de Marzo de 1925.

El Secretario,

Lodo. César del Pozo

Juan José Barrenechea

(B.—543)

Juzgados municipales

BARCELONA

Los individuos de la familia del tripulante Manuel, de la barca «Rosita», que pereció en el naufragio de la misma el 18 de Noviembre de 1922, frente a la desembocadura del Llobregat, comparecerán o manifestarán su domicilio, en el término de treinta días, ante el señor Juez permanente de causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena, en Barcelona, Comandante de Infantería de Marina, D. Manuel O'Felan y Corroese, para prestar declaración en la causa número 326 de 1922; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo fijado, les pararán los perjuicios que marca la Ley.

Barcelona, 12 de Marzo de 1925.

El Secretario,

José Pérez

El Juez instructor,

Manuel O'Felan

(Núm. 826)

(B.—511)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Colegio de Carabineros

Guillén Santos (Agapito), hijo de Jesús y de Carmen, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, domiciliado últimamente en el puente de Valleca, Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares (Madrid), soltero, profesión siller, de veinticinco años de edad, estatura 1,611 metros, señas particulares: pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, boca y barba regular, usa traje de pana de las usadas reglamentariamente por la tropa de la remonta, zapatos y gorro ídem, procesado por falta de deserción, comparecerá ante el Juez instructor del Cuerpo de Carabineros, Capitán D. Francisco Trigueros Rubio, residente en los Colegios del Cuerpo, San Lorenzo del Escorial (Madrid), en el término de treinta días.

San Lorenzo del Escorial, 2 de Abril de 1925.

El Capitán Juez instructor,

Francisco Trigueros

(Núm. 1.035)

(B.—622)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebrado y declarado desierto el primer concurso anunciado, por haber sido desechada la única proposición presentada, para contratar la explotación de la fonda y restaurante del Nuevo Matadero, la Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 11 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 7 del corriente, ha acordado que se anuncie nuevo concurso, con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base al primero y que aparecen insertos en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Boletín Municipal* de los días 20, 19 y 29 de Diciembre pasado, respectivamente, con las siguientes modificaciones:

1.ª Fijar en diez años el plazo de explotación en vez de los cinco que se establecieron en el anterior concurso.

2.ª Mantener el precio tipo de 15.000 pesetas anuales durante el primer quinquenio y elevado a 25.000 pesetas anuales durante la permanencia del segundo.

3.ª La instalación de dos quioscos en lugar de uno para cantina, emplazándolos en los sitios que designen los señores Delegado y Director del Matadero; y

4.ª Que no podrán modificarse los

precios que establece el artículo 6.º del pliego de condiciones facultativas para los cubiertos que sirva el Restaurante, sin que hayan sido aprobadas previamente las alteraciones que se introduzcan en los mismos por la Junta Especial de Abastos.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Abril de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—157)

LEGANES

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1925 26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día de ayer, queda expuesto al público con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, en esta Secretaría, por ocho días hábiles, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Leganes, 21 de Marzo de 1925.

El Secretario,

Serfin Cuadrado

Se encuentra expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario, cuyos ingresos y gastos ascienden a 11.241 con 25 céntimos, que se destinan para satisfacer el importe de las obras que se originen en el revestimiento de la cala hecha para nuevo alumbramiento de aguas potables para el abastecimiento de esta población y demás que se expresan en el referido presupuesto, el cual ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público, al objeto de que los vecinos puedan examinarle y formular las reclamaciones oportunas.

Leganes, 28 de Febrero de 1925.

El Alcalde accidental,

Antonio Aranda

PINTO

Terminado el padrón de vecinos formado desde el día 2 de Diciembre pasado, se encuentra durante el mes de Febrero en esta Secretaría, para oír las reclamaciones que por los vecinos de esta Villa puedan hacerse contra el mismo.

Pinto, a 7 de Febrero de 1925.

El Alcalde,

Francisco Pérez

(Núm. 413)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío la parte superior del papel de Pagos al Estado número A. O. 267.155, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, entregadas a don Lucio Gil Fagoaga, como justificante del pago de 1.000 pesetas por derechos de grado de Derecho correspondiente al título facultativo, se publica dicho extravío en este periódico oficial, re-

quiriendo a la persona que los hubiere encontrado para que los entregue en esta Oficina, Administración de Rentas Públicas, situada en la plaza de Colón, 4, segunda (Casa de la Moneda), previéndole que transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sin que sean presentados los documentos de referencia, serán declarados nulos, sin valor ni efecto.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Administrador de Rentas Públicas,

Mariano Riestra Sanz

(A.—535)

LA COMPAÑIA

METROPOLITANO ALFONSO XIII

Pone en conocimiento de los señores viajeros que, habiendo tenido en depósito, el tiempo reglamentario, los siguientes objetos perdidos en los coches y expuesta en sitio visible una lista con la relación de éstos, sin que se hayan presentado a reclamarlos sus respectivos dueños, procederá a la pública subasta de éstos, en su domicilio, calle de Granada, veintinueve, si después de publicarse tres veces en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia no se han presentado a recogerlo.

Objetos

Un paraguas, puño de madera. Un velo de señora. Un calzoncillo de tela. Un rosario pequeño. Una caja con juguetes. Una pinza de cirujía. Un paraguas, puño de madera. Una cartera vieja, de badana. Un bolsillo de señora. Una cuerda de cáñamo. Un reloj de plata. Un libro de Derecho Mercantil. Un llavero, con cinco llaves. Un retal de tela, pequeño. Cajas de cartón, vacías. Un saco vacío. Un paraguas, puño de plata. Un par de guantes de señora. Un devocionario. Un paraguas viejo. Un frasco (salud Vital). Una servilleta. Un bolsillo de señora, con gafas. Un bastón cachava. Una llave puerta calle. Un bolsillo de señora, con pañuelo. Un abanico para niña. Un paquete de maicena. Un par de guantes negros. Un gancho. Una bolina usada. Una porta viandas. Un paraguas de señora. Un paraguas de caballero. Un bolsillo de señora. Tres guantes (impares). Un rosario de cuentas negras. Un par de zapatos de señora.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Sub Jefe Administrativo,

(Firmado)

(D.—74 bis)

AVISO

Se traspasa el «Bar Urquijo», sito en esta Corte, calle del Marqués de Urquijo, número 10, propiedad de don Manuel Iriarte, a D. Manuel Duque.

Lo que se hace saber por el presente, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798